

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito en el que manifiesta presentar liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 30 de septiembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, una vez analizado el escrito con el que la parte demandante manifiesta presentar liquidación de crédito, el cual denominó "*solicitud de continuación de proceso*", se observa que en el mismo no se procedió a realizar una liquidación de crédito como tal, sino que se hace un resumen de la suma total del mandamiento de pago menos los títulos judiciales pagados, siendo que en la liquidación deben detallarse, mes por mes, las sumas adeudadas por los diferentes conceptos; además indicarse los intereses causados mes a mes y detallarse mes a mes los abonos que se hayan hecho sea por concepto de títulos judiciales u otros.

Siendo una carga de las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P. , se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma la liquidación del crédito, lo cual también podrá hacer la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

_ REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma la liquidación del crédito, lo cual también podrá hacer la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn